



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO No 2019-00058-00

Se incorpora al expediente la constancia de haber sido comunicado el nombramiento a la curadora ad litem designada para representar a la parte demandada en el presente proceso.

De igual forma, se incorpora la contestación allegada por dicha curadora y la constancia de haber recibido los gastos de curaduría de parte de los demandantes, advirtiéndole que la misma no se tendrá notificada, teniendo en cuenta que no ha comparecido al despacho a surtir la notificación personal y tampoco se puede dar aplicación en el presente caso a lo dispuesto en el artículo 301 CGP, toda vez que dicha norma dispone que para tener notificado por conducta concluyente a la parte o a un tercero, deberá manifestar en escrito que lleve su firma, que conoce determinada providencia, y en el presente caso, la curadora ad litem manifiesta tener conocimiento del proceso, pero no de los autos que se le deben notificar, esto es, el que admitió la demanda y el que la nombró como curadora.

Así las cosas, se insta a la curadora ad litem para que solicite la programación de una cita para comparecer al despacho a notificarse.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LL